

TCA

Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Querétaro

SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO. V.S CASA QUERETANA DE LAS ARTESANÍAS EXP. NÚMERO 1249/2023/1

En la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., siendo las once horas con cinco minutos del veinte de febrero de dos mil veinticuatro, comparece el LIC. RUBÉN UGALDE ROJAS, en su carácter de apoderado legal del SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO; y por el CASA QUERETANA DE LAS ARTESANÍAS, comparece el LIC. RODRIGO GUERRERO IRETA, en su carácter de apoderado legal, en términos de la documentación que obra agregada a los autos, quienes manifiestan que el motivo de su comparecencia lo es el depositar el convenio laboral de fecha quince de febrero del año en curso, con el que se da por terminado el procedimiento de huelga, teniéndose por revisado el Convenio Laboral por cuanto ve al salario por cuota diaria, por el periodo 01 de enero de 2024 al día 31 de diciembre de 2024, mismo que en este acto exhibe en cuatro tantos, solicitando que el primero de ellos obre en el presente expediente, el segundo de ellos sea agregado a los autos del expediente 01 de registro del SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO, y los dos tantos restantes uno para cada una de las partes. EL TRIBUNAL ACUERDA: Se tiene por presentes los comparecientes en los términos asentados, así mismo se tiene por depositado el convenio colectivo de trabajo celebrado entre CASA QUERETANA DE LAS ARTESANIAS, y el SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 103, 104, 105, 106, 171 Fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y 987 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria, el cual se eleva a la categoría de laudo, teniéndose por revisado el Convenio Laboral en lo relativo al salario por cuota diaria para el periodo 01 de enero de 2024 al día 31 de diciembre de 2024. Agréguese una copia al cuaderno de registro 01 de convenios colectivos para que surta los efectos legales correspondientes, para los efectos de la vigencia que ha sido expresada en el convenio que se deposita, se ordena la devolución de 1 tanto para cada una de las partes. En virtud del depósito de convenio se deja sin efectos la audiencia señalada para las DOCE HORAS DEL DÍA VEINTITRÉS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, así como queda sin efectos el estallamiento a huelga y por consecuencia se ordena el archivo del presente expediente como asunto totalmente concluido. NOTIFÍQUESE.- Así lo acordaron y firmaron los Representantes que integran la Primera Sala del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, Lic. Ignacio Aguilar Ramírez Magistrado Presidente; Lic. Ana Belém Rayón García, Representante del Estado; M. en E. Rafael Roa Guerrero, Representante de los Trapajadores al Servicio del Estado y Municipios, ante la Secretaria de Acuerdos, Lic. Karla Ayrora Hurtado Reyes que autoriza y da fe. - - - - - -

EL MAGISTRADO PRESIDENTE

REP. DE GOB. MPIOS.

BEP. THAB. GOB. MYPIO

LA SECRETARIA

renter yotherin

who churk I

June 1

CONVENIO LABORAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DE ESTADO, EN LO SUBSECUENTE "STSPE" POR SUS SIGLAS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. LUIS ANTONIO LÓPEZ HARO EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL, QUIEN SE ENCUENTRA ASISTIDO POR EL LIC. JOSÉ JULIÁN TERRAZAS CABRERA, SECRETARIO DE TRABAJO Y CONFLICTOS DE DICHO SINDICATO Y POR EL LIC. RUBÉN UGALDE ROJAS, APODERADO LEGAL; POR LA OTRA PARTE "LA CASA QUERETANA DE LAS ARTESANIAS EN LO SUBSECUENTE "CQA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C. GABRIELA CATALINA PRIETO MOROS, DIRECTORA GENERAL, LIC. RODRIGO GUERRERO IRETA, APODERADO LEGAL DE LA "CQA"; EN TÉRMINOS DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES:

20-02-2024 11:05 D

ESTADO DE QUERTARO

PRIMERO.- El "STSPE" está debidamente constituido y su representante legal acreditó su personalidad, con la certificación de fecha VEINTICINCO de SEPTIEMBRE de DOS MIE VEINTITRÉS, expedida por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Querétaro, de su toma de nota, así como con el poder que obra agregado en autos.

SEGUNDO.- La Directora General de "CQA", acreditó su representación en términos del mandato correspondiente.

TERCERO.- En fecha veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés el "STSPE" emplazó a huelga, ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Querétaro al "CQA", solicitando la revisión del convenio laboral en su clausulado relativo al salario por cuota diaria, así como cumplimiento de las violaciones al Convenio Laboral, correspondiendo al emplazamiento a huelga por turno el número de expediente **1249/2023/1** radicándose el veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés y notificado al CQA del Estado de Querétaro el día veintisiete de ese mismo mes y año.

DECLARACIONES:

I.- Ambas partes se reconocen recíprocamente la personalidad con la cual se ostentan.

II.- La "CQA" reconoce como único titular del Convenio Laboral que rige las relaciones de su personal al "STSPE".

III.- Que el presente convenio laboral se realiza en términos de los artículos 103 al 105 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y corresponde a su revisión para el clausulado relativo al salario por cuota diaria, así como a diversas cuestiones señaladas como violaciones al mismo y a las disposiciones legales aplicables.

IV.- Surten efecto la vigencia de lo aquí convenido a partir del día primero de enero del 2024 (dos mil veinticuatro).

gunghoring

V.- Ambas partes precisan que el lenguaje empleado en el presente Convenio Laboral, no busca generar ninguna distinción ni marcar diferencias entre hombres y mujeres, por lo que las referencias o alusiones en la redacción hecha hacia un género representan a ambos sexos.

Convenio que sujetan, siguiendo el orden planteado en el emplazamiento, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

A.- INCREMENTO SALARIAL:

PRIMERA.- La "CQA", conviene en otorgar de manera exclusiva al personal de base y sindicalizado un incremento salarial por la cantidad de \$1,050.00 (UN MIL CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) directo al salario mensual de los trabajadores, a partir del PRIMERO de ENERO de DOS MIL VEINTICUATRO.

B.- EN CUANTO A LAS PRESTACIONES LIGADAS AL SALARIO:

PRIMERA.- Con relación a la fracción I, del artículo 18, del Convenio que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del CQA del Estado de Querétaro relativa al salario y **quinquenios**, queda de la siguiente manera:

"...ARTÍCULO 18. El personal adscrito al CQA del Estado de Querétaro tendrá derecho a las siguientes prestaciones económicas:

I. La "CQA", conviene en otorgar de manera exclusiva al personal de base y sindicalizado un incremento salarial por la cantidad de \$ 1,050.00 (UN MIL CINCUENTA PESOS 00/100, M.N.), directo al salario mensual del referido personal, a partir del PRIMERO de ENERO de DOS MIL VEINTICUATRO.

Por cada 5 años de servicios el personal tendrá derecho al pago de quinquenios consistente en una cantidad mensual establecida en la siguiente tabla:

AÑOS DE SERVICIO	MENSUAL	
5	\$ 542.00	
10	\$1,081.00	
15	\$ 1,867.00	
20	\$ 3,088.00	
25	<i>\$ 3,858.00</i>	
30	\$5,000.00	
35	\$6,000.00	
40	\$7,000.00	

*Tabla actualizada según Convenio Laboral 2024

Los quinquenios se incrementarán cada año. La cantidad mensual a pagar por cada quinquenio se calculará tomando como base el monto actual del quinquenio de cada trabajador o trabajadora, más el porcentaje de incremento al sueldo laboral que corresponda a cada uno.

W. Cale

your yell bis

SEGUNDA.- "LAS PARTES" acuerdan la modificación del artículo 27 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de la "*CQA*", para quedar de la siguiente manera:

El personal que cumpla 10, 15, 20, 25, 30, 35 y 40 años de servicio y que su(s) quinquenio(s), una vez aplicado el porcentaje de incremento salarial del año 2024 a éste, no rebase(n) el monto establecido en la anterior tabla, se les pagará por concepto de quinquenio la cantidad

El personal que al momento de cumplir 10, 15, 20, 25, 30, 35 y 40 años de servicio y que su(s) quinquenio(s) rebasen la cantidad establecida en la tabla anterior, se les aplicará el porcentaje de incremento que les corresponda, sobre el monto del quinquenio que se encuentra

"ARTÍCULO 27. La "CQA" se compromete a cubrir el monto de las becas en términos de la siguiente tabla:

ESCOLARIDAD	MONTO
PRIMARIA	\$ 513.00
SECUNDARIA	\$ 735.00
PREPARATORIA	\$ 973.00
PROFESIONAL	\$ 1,200.00

Becas actualizadas al 2024

Las becas aplican con promedio mínimo de 8.00 y beca doble con promedio de 9.00 o superior.

Asimismo, la "CQA" entregará anualmente el importe correspondiente a 3 tantos de la beca mensual por concepto de apoyo de útiles escolares. Esta prestación será pagada a los becarios en la primera quincena del mes de agosto.

Se establece que la duración del pago de becas será de 10 meses según sea el caso (becas anuales y cuatrimestrales) y; para los estudiantes que se encuentren en la educación media superior y superior, la duración del pago será de 5 meses, según sea el caso (becas semestrales); en todos los casos anteriores estará sujeto a renovación.

Los pagos de becas se realizan los días 15 quince de los meses que así corresponda o el día hábil inmediato posterior, si no fuera laborable esa fecha.

C.- EN CUANTO A LAS VIOLACIONES:

que en la misma se menciona.

percibiendo a la presente fecha.

in Canhillut &

Jan youle Fir

J. Y.

Jahr Calduc Part

I. VIVIENDA.- El ente público violenta invariablemente la obligación Constitucional de otorgar vivienda a los trabajadores de los Poderes del Estado, organismos descentralizados y paraestatales; trasgrede lo estipulado en los convenios firmados con este sindicato desde el momento en que, el organismo denominada Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro IVEQ no da respuesta pronta y expedita a la petición de otorgar créditos a los trabajadores sindicalizados para acceder a una vivienda digna.

ACUERDO I. VIVIENDA. El "CAQ" y el "STSPE" Acuerdan que durante el primer trimestre del año 2024 (dos mil veinticuatro), se programará una reunión de trabajo para revisar las reglas de operación relativas a la vivienda con la institución que corresponda.

II. FONDO DE VIVIENDA. El ente público quebranta repetidamente lo establecido en el convenio firmado en fecha 09 de enero del 2013 donde se estipula que:

- El Gobierno del Estado y Organismos Descentralizados a quienes aplica, constituirán un fondo que será integrado con el 1% (uno por ciento) del salario base de cada trabajador sindicalizado por cada año, adscrito a estas dependencias.
- Que para el año 2014 a dicho fondo aportarían el 1% (uno por ciento) del salario base cada trabajador sindicalizado y el 1% (uno por ciento) El Gobierno del Estado y Organismos Descentralizados.
- Que para el año 2015 en adelante únicamente aportaría el 1% (uno por ciento) El Gobierno del Estado y Organismos Descentralizados; quedando exento el trabajador sindicalizado de realizar aportaciones a este fondo.
- Que dicho fondo se aplicaría de acuerdo a los mecanismos que se determinarían en mesas de trabajo, integradas de manera bilateral, en el primer cuatrimestre del año 2013.

Ambas partes manifestaron en el convenio laboral su voluntad de constituir una Comisión Mixta para determinar en mesas de trabajo la factibilidad de elaborar un Reglamento para la operación del fondo.

ACUERDO II. FONDO DE VIVIENDA. El **"CQA"** y el **"STSPE"** Acuerdan que durante el primer trimestre del año 2024 (dos mil veinticuatro), se llevarán a cabo mesas de trabajo para la revisión del presente punto.

III.NIVELACIONES. La Casa Queretana de las Artesanías del Estado trasgrede repetida y constantemente lo pactado en los Convenios Laborales y en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, específicamente lo señalado en los artículos 14 Fracción VIII, 37 y 40; el numeral 34 del reglamento Interior de Trabajo, al existir diferentes salarios en una misma plaza y sobre todo por dejar de aplicar las nivelaciones de salarios pactadas en años anteriores; además el salario debe ser en igualdad de condiciones, al trabajo igual prestado en la misma dependencia, debe corresponder salario igual.

ACUERDO III.NIVELACIONES. - La "CQA" se compromete a realizar de manera inmediata, por esta ocasión, 1 (una) nivelación salarial del C. Sergio Moisés Uribe Amado, debiendo considerar que la diferencia entre el sueldo que tengan asignado y el que le corresponda para nivelar.

IV. PLAZAS VACANTES. - El ente público incumple lo establecido en el artículo 58 fracción VII del Reglamento Interior del Trabajo del Gobierno del Estado de Querétaro, en relación con los

ren gulling

del Estado de Querétaro. Con su actuar violenta todas las normas que regulan las relaciones laborales.

ACUERDO IV. PLAZAS VACANTES. - La "CQA" entregará esta representación sindical en la primera quincena del mes de marzo del 2024 (dos mil veinticuatro), informe detallado sobre las plazas disponibles en todos los centros labores que conforma el ente público; así mismo todas las plazas disponibles (jubilaciones, pensiones, despidos, renuncias, interinas, suplencias, de nueva creación, entre otras). En este sentido y en caso de que sea necesario se llevara a cabo un proceso escalafonario, debiendo emitirse las convocatorias a más tardar en el segundo bimestre del año 2024 (dos mil veinticuatro) y poder ser concursadas por los compañeros sindicalizados. Hecho lo anterior el ente público se obliga a que, de manera inmediata, dejara de argumentar términos que no corresponden a las relaciones laborales entre el organismo y el sindicato y en lo subsecuente

pondrá a disposición todas las plazas vacantes de base a disposición de la Comisión Mixta de

Escalafón.

numerales 69, 70, 71, 72, 74, 75, 78, 79 y 80 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la disposición contenida en el artículo 153 fracción XI de la Ley Federal del Trabajo, (de aplicación supletoria) toda vez que es omiso con esta representación sindical al dejar de remitir un informe pormenorizado de las plazas vacantes definitivas, plazas vacantes temporales, plazas de nueva creación así como las plazas cancelas. Trasgrede la normatividad, creando conceptos no contemplado en las leyes que regulan las relaciones laborales, tales como: congelamiento de plazas, amortizaciones, términos y aplicaciones no estipuladas en ningún convenio sindical acordado, firmado y depositando ante la autoridad laboral, como lo es, el Tribunal de Conciliación y Arbitraje

V. MALOS TRATOS Y FALTAS DE RESPETO. El ente público y sus representantes incumplen el numeral, 53 fracción IV de la Ley de los Trabajadores del estado, artículo 32 fracción VI de las Condiciones Generales de Trabajo, así como lo establecido en el Código de Ética De Los Servidores Públicos del CQA, ya que los directivos se dirigen a los trabajadores sindicalizados con palabras altisonantes, amedrentándolos verbalmente, se refieren a los sindicalizados con términos de menosprecio, en clara referencia clasista, se llega al extremo de aislar a los sindicalizados, todo con la finalidad de no tener contacto con otros empleados, con el claro objetivo de ejercer un sentido autoritario; los empleados de confianza y de honorarios acosan a trabajadores sindicalizados. Todo bajo el auspicio, permisibilidad y contubernio de los directores de la Casa Queretana de las Artesanías. Así mismo, al carecer de programas de atención emocional, psicológica y de no implementar acciones que prevengan tales conductas, se trasgrede los derechos humanos de los trabajadores sindicalizados.

ACUERDO V. MALOS TRATOS Y FALTAS DE RESPETO. — Al no lograr acreditarse la probable violación invocada, ni identificar a los involucrados en la misma, el "STSPE" se compromete a fundamentar y acreditar a través de los documentos o medios de prueba idóneos, determinando circunstancias de tiempo, modo, lugar y participantes en caso de presentarse alguna situación de tal índole en lo sucesivo, por su parte La Casa Queretana de las Artesanías se compromete a que aras de mejorar la interacción laboral entre empleado y patrón, se deberá trabajar en la identificación, análisis y prevención de factores de riesgo psicológicos, efectuando para su debida aplicación de la Normas Oficiales Mexicanas que emite la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, denominada NOM035.

VI. VACACIONES/GUARDIAS. El ente público trasgrede e incumple lo contemplado en la normatividad que regula las relaciones laborales entre la institución y el Sindicato, toda vez que,

Golde Max X

your yelledin

limitan, condicionan, cuestionan o bien niegan el disfrute de las vacaciones de sus trabajadores; se llega al extremo de que se obliga a los trabajadores sindicalizados a que se inscriban en un rol de guardias para poderles otorgar su vacaciones, dejando de respetar la preferencia que tiene el sindicalizado para disfrutar de un derecho contemplado en la Ley, las Condiciones Generales de Trabajo y los convenios laborales.

ACUERDO VI. VACACIONES/GUARDIAS. - La "CQA" se compromete a continuar otorgando vacaciones a todo el personal sindicalizado, respetando sus derechos en la normativa vigente. Así también "CQA" y el "STSPE", acuerdan que se realizara un rol de guardias para que los trabajadores puedan disfrutar de sus vacaciones como lo estipulan los numerales 30 y 31 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro considerando las actividades propias de la entidad.

VII. INCAPACIDADES. El ente público trasgrede el convenio laboral signado el 23 de diciembre de 1994, en su cláusula décima sexta, al impedir el disfrute íntegro de vacaciones y omitir el pago de la prima vacacional, a pesar de existir incapacidad emitida por el instituto de Seguridad Social.

ACUERDO VII. INCAPACIDADES. - El ente público se obliga a seguir cumpliendo de manera íntegra la cláusula décima sexta del Convenio Laboral signado el 23 de diciembre del año 1994, al momento de que el trabajador sindicalizado tenga una incapacidad de cualquier índole, previa justificación, permitiéndole disfrutar de las vacaciones correspondientes apegadas a la normatividad aplicable y pagando el total de la prima vacacional del periodo respectivo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente convenio suple solamente las estipulaciones expresamente mencionadas en su contenido, respecto a su texto, quedando vigentes aquellas que no se encuentren aquí expresamente mencionadas.

SEGUNDO.- El presente convenio aplica al personal de base y sindicalizado del "CQA".

TERCERO.- Para su validez, el presente convenio se ratificará en su contenido ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Querétaro, para que forme parte integral del Convenio Laboral y se le dé la aplicación correspondiente.

CUARTO.- En los términos del artículo 105 de la Ley de Los Trabajadores del Estado de Querétaro, las partes se someten para sus subsecuentes revisiones a los términos previstos en los artículos 103 y 104 de la citada Ley, lo anterior independientemente de su fecha de depósito ante la autoridad competente. Este convenio estará vigente en cuanto al clausulado relativo al salario por cuota diaria a partir del primero de enero y hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro.

Con lo anterior, el "STSPE" y el "CQA", dieron por terminada la revisión a los puntos señalados como violaciones por el "STSPE" y al salario por cuota diaria, manifestando el Sindicato que con el presente Convenio Laboral se da por satisfecho y resarcido de las violaciones señaladas en el emplazamiento a huelga, en términos del capítulo correspondiente del presente instrumento.

Cable But &

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU VALOR Y FUERZA LEGAL, SE FIRMA POR CUADRUPLICADO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., A LOS 15 (QUINCE) DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2024 DOS MIL VEINTICUATRO.

POR EL "STSPE"

Lic. Luis Antonio Lopez Haro Secretario General

del STSPE

Lic. José Jylián Terrazas Cabrera Secretario de Trabajo y Conflictos

del STSPE

POR EL "CQA"

C. Gabriela Catalina Prieto Moros

Directora General

Lic. Rodrigo Guerrero Irex

Apoderado Legal de la CQA

Apoderado Legal